SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 23 minutos)

Damos la bienvenida a la delegación de la asociación de ex presos políticos del Uruguay, Crysol, a quienes cedemos el uso de la palabra.

SEÑOR GRISONI.- Queremos agradecer en nombre de Crysol, asociación de ex presas y ex presos Políticos del Uruguay, a la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social por habernos recibido en la tarde de hoy para poder expresar nuestros puntos de vista con respecto al proyecto de ley que remitió el Poder Ejecutivo el pasado mes de diciembre. Dicho proyecto hace referencia a la reparación, a nivel jubilatorio y pensionario, de todos los compatriotas que se vieron impedidos de acceder al trabajo, como consecuencia de la persecución llevada a cabo por la dictadura.

Como es de vuestro conocimiento, Crysol es la única organización que nuclea y representa a las ex-presas y ex-presos políticos de este país. Los puntos de vista que vamos a expresar reflejan el sentir de centenares de compañeras y compañeros ex-presos políticos, que participaron en dos asambleas que llevamos a cabo el año pasado, el 12 de mayo en el Platense Patín Club y el 30 de octubre en el Complejo Deportivo SUTEL. En ambas Asambleas Generales participaron más de 700 compañeros y fueron reflejadas ampliamente, en su momento, por los medios de comunicación masiva.

Saludamos la iniciativa del Poder Ejecutivo de encarar la solución de una problemática que proviene del período dictatorial. Se trata de un hecho que no ha sido resuelto de una manera satisfactoria por los distintos Gobiernos que se sucedieron desde la reinstauración democrática, en 1985. En este sentido, debemos decir que es una iniciativa tardía, que llega con retraso, pero es algo imprescindible a encarar por el Estado uruguayo para resolver un legado nefasto del terrorismo de Estado que vivió nuestro país.

El proyecto de ley tiene una importancia que no se puede ni se debe soslayar. Debe inscribirse en el necesario camino de afirmar la democracia restableciendo los legítimos derechos de quienes se vieron privados de ellos. En este caso, nos referimos a los derechos previsionales y pensionarios.

El proyecto apunta a hacer justicia, a nivel previsional y pensionario, a miles de ciudadanos que, por razones políticas, gremiales e ideológicas, se vieron impedidos de ejercer su legítimo derecho al trabajo y de realizar los aportes correspondientes para, llegado el momento, acceder a su legítimo derecho a la seguridad social. Una vez reinstaurado el estado democrático, este reconocimiento a quienes enfrentaron a los usurpadores del poder, es un acto básico y esencial en cualquier país del mundo. Es una medida indispensable de justicia para afirmar la filosofía y la visión democráticas, así como los valores y principios democráticos.

En nuestro país, a 21 años de iniciada la transición democrática, a miles de ciudadanos aún no se nos han restablecido nuestros legítimos derechos, y lo que es más grave aún, a quienes fueron los ideólogos y ejecutores del terrorismo de Estado, a quienes secuestraron, torturaron, hicieron desaparecer y asesinaron no sólo no se los ha enjuiciado y condenado, sino que los años dedicados a actividades criminales y delictivas se les han computado a su favor a los efectos previsionales, como años al servicio de las instituciones y del propio país. Los ejemplos de Juan María Bordaberry, del Teniente General Gregorio Álvarez, del prófugo de la Justicia el Mayor Cordero, o del Mayor José Gavazzo, son paradigmáticos y elocuentes con respecto a las condiciones prevalecientes en Uruguay, a 21 años del retorno a la democracia y acerca de la necesidad de legislar para hacer justicia en este plano.

El valor y el significado del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo a nuestro entender es grande desde la perspectiva de la democracia y de la Justicia. También lo es a la luz de los

Derechos Humanos, de las normas de Derechos Humanos destinadas a salvaguardar una convivencia pacífica y enriquecedora en todas las sociedades.

Los Estados tienen la obligación de respetar, de garantizar, de asegurar el pleno goce de las libertades fundamentales y de los derechos iguales e inalienables de todos los ciudadanos sujetos a su jurisdicción, sin discriminaciones de ningún tipo, y cuando ellas ocurren, los Estados tienen la obligación de proceder a una reparación integral del daño causado por sus agentes, por sus funcionarios y administradores. La reparación a las víctimas debe ser integral e incluye, obviamente, los aspectos laborales, previsionales y pensionarios. Así lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos, así como múltiples tratados y convenciones que Uruguay ha suscrito y ratificado desde 1948 hasta el día de hoy y que son, por lo mismo, Derecho Positivo vigente en nuestro país.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Resolución Nº 29/92, cuando proclama que la Ley Nº 15.848 de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado viola disposiciones internacionales que Uruguay ha ratificado, señala también que el Estado uruguayo ha incumplido su obligación de reparar el daño ocasionado a las víctimas de las violaciones a los Derechos Humanos ocurridas durante el período del terrorismo de Estado.

Al remitir este proyecto de ley, el Poder Ejecutivo manifiesta su compromiso con la normativa de Derechos Humanos y comienza a transitar el camino de proceder a una reparación que, hasta el momento, ha sido parcial e incompleta desde el punto de vista previsional y con algunos jalones lamentables, como lo fue la Ley Nº 17.449, que en el año 2002 aprobó el Gobierno del doctor Jorge Batlle. Dicha ley consagró la filosofía de la impunidad a nivel previsional con todos aquellos trabajadores de la actividad privada que vivieron los estragos del terrorismo de Estado.

En tercer lugar, consideramos que la iniciativa del Poder Ejecutivo es valiosa y trascendente porque se orienta a dar una solución práctica a la problemática que viven o van a vivir próximamente miles de uruguayos que combatieron por la libertad y la democracia y que por ello mismo han quedado desamparados en cuanto a la cobertura previsional. En este sentido consideramos que el proyecto de ley es positivo, ya que pretende asegurar una vejez digna a miles de uruguayas y uruguayos que han sido discriminados y han quedado en condiciones de inferioridad, no sólo con respecto a los golpistas y torturadores, sino también frente al común de los ciudadanos de este país.

Con respecto al resarcimiento del período que este proyecto de ley abarca, existen dos antecedentes legales importantes que deben tenerse en cuenta a los efectos de legislar para quienes no han sido contemplados, sin que se produzcan discriminaciones improcedentes desde el punto de vista constitucional y moral.

El primer antecedente lo constituye la Ley Nº 15.783, promulgada por el Gobierno del doctor Julio María Sanguinetti, que en el año 1985, destinada a amparar a todos los ciudadanos que eran funcionarios del Estado. Esta ley aseguró que pudieran reintegrarse a sus ocupaciones todos los ciudadanos que habían sido destituidos por razones políticas, gremiales, ideológicas o por mera arbitrariedad de los jerarcas de turno. Esta ley, que hizo justicia con miles de ciudadanos, también estableció entre sus disposiciones, un régimen jubilatorio especial para todos aquellos ciudadanos que contaran con 10 años de antigüedad en sus cargos. Asimismo, permitió que fueran reintegrados a sus puestos de trabajo, que se reconstituyeran sus carreras funcionales y que pudieran jubilarse con un monto jubilatorio que fue el 125% de su último sueldo, luego de recomponer su carrera funcional.

Debe destacarse además, que esta ley, que permitió que pudieran jubilarse estos ciudadanos, eliminó la exigencia de una edad mínima, a los efectos de generar causal jubilatoria, afirmando un precedente jurídico que debe tenerse en cuenta cuando se analiza un proyecto de ley destinado a todos aquellos ciudadanos que no fueron contemplados por la Ley Nº 15. 783.

No menos importante es el antecedente reciente de la Ley Nº 17.949, que fuera aprobada a principios del presente año, para hacer justicia a nivel previsional y pensionario con todos los militares

patriotas que se opusieron a la escalada autoritaria y golpista, cuando integraban las Fuerzas Armadas de nuestro país, y que en función de ello fueron expulsados de las instituciones.

Esta ley, legítimamente, reconstituyó las carreras funcionales de los perjudicados, otorgó un monto jubilatorio incrementado en un 25%, aseguró el acceso a los servicios de salud y otorgó un resarcimiento en 24 veces el haber de retiro o pensión, a manera de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

En líneas generales, el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo es positivo y beneficioso, aunque es un proyecto del cual tuvimos conocimiento una vez que fue enviado al Parlamento. En ningún momento fue conocido por nuestra organización y mucho menos negociado ni acordado, como hubiese sido aconsejable y deseable.

Compartimos el criterio de que el proyecto ampare y beneficie a todos los sectores sociales que fueron perseguidos por la dictadura cívico-militar y el propio proyecto de ley que nuestra organización hizo llegar al Poder Ejecutivo en su momento, también los incluía y los amparaba.

Al encarar el análisis del proyecto, señalamos que somos una organización que nuclea y representa a las ex presas y a los ex presos políticos y, por lo mismo, nos limitamos a expresar nuestros puntos de vista pura y exclusivamente en aquellos aspectos y artículos que nos abarcan y nos comprenden como sector específico y con una problemática específica. El proyecto de ley que está a estudio del Parlamento presenta avances y progresos con respecto a la ley jubilatoria vigente para la actividad privada, que es la Ley N° 17.449 que fuera aprobada en el año 2002 por el doctor Jorge Batlle.

Entre los principales progresos deseamos señalar, en primer lugar, que los aportes previsionales que correspondan por lo años reconocidos a todos los beneficiados serán aportados por el Estado, tal como corresponde. Con esta medida, el Estado asume que es su responsabilidad hacerse cargo de los costos financieros por las violaciones a los Derechos Humanos de esas personas cometidas por sus funcionarios a nivel previsional y pensionario.

En segundo término, se establece que las violaciones a los Derechos Humanos comenzaron mucho antes que el 9 de febrero de 1973 y se amplía, como corresponde, el número de posibles beneficiarios con respecto a la Ley N° 17.449.

En tercer lugar, se admiten todos los medios de prueba aceptados por la jurisprudencia uruguaya a los efectos de demostrar que se fue víctima de una violación de los Derechos Humanos en el campo laboral.

En cuarto término, ampara a todas y a todos los ciudadanos que no se ampararon a la Ley N° 15.783 y a los efectos estrictamente jubilatorios. Permite que puedan acogerse quienes estaban desocupados en el momento de la detención, los que trabajaban informalmente, los que eran estudiantes, los que simplemente no habían ingresado al mercado laboral o quienes se acogieron a la Ley N° 15.783 para recuperar su puesto de trabajo pero a los cuales no se les reconstituyó su carrera funcional o no se jubilaron al amparo de ella.

En quinto lugar, establece una jubilación mínima a todos aquellos que configuren causal jubilatoria. A más de 20 años de los sucesos, simplemente reconocer como trabajados los años en prisión no alcanza para hacer justicia plena y para que los perseguidos puedan acceder a una jubilación digna al ser imposible llevar a cabo una reconstrucción de sus carreras funcionales. Este concepto, totalmente justo, es innovador con respecto a la Ley N° 17.449 y lo valoramos y apreciamos en toda su dimensión.

En sexto término, se crea una causal de acceso a prestaciones que la ley anterior no contemplaba, aunque es evidente que el número de años de aportes requeridos es excesivo y no hace justicia con la realidad que vivió el país.

En séptimo lugar, otorga una prestación jubilatoria mayor para todos aquellos compañeros y compañeras que se jubilaron o se jubilarán por discapacidad debido a las secuelas de la tortura y de las condiciones inhumanas de reclusión, reconociendo que además se les privó de un legítimo derecho: el derecho al trabajo, una vez que recuperaron la libertad.

En octavo término, incorpora a la Comisión Implementadora de la ley a aprobarse a representantes de las organizaciones sociales involucradas, entre ellas a Crysol.

En noveno lugar, permite que se acojan todos aquellos ciudadanos que al momento de sufrir la privación de sus derechos desempeñaban actividad en el ámbito público y también en el privado, y que sólo fueron reparados, hasta el momento, por su actividad en el terreno público.

En décimo término, posibilita legítimamente que puedan ampararse todos aquellos ciudadanos que ya han obtenido la jubilación aunque no hayan sido reparados mediante la reforma de sus cédulas jubilatorias.

También, a nuestro entender, el proyecto de ley tiene serias insuficiencias que esperamos sean subsanadas durante su trámite parlamentario.

En primer lugar, la principal carencia del proyecto consiste en que no toma en consideración un aspecto muy importante de lo que significó la prisión, desde el punto de vista laboral, para quienes la vivieron. La prisión significó que quienes la vivieron perdieran sus puestos de trabajo, fueran despedidos o no pudieran ingresar al mercado laboral cuando tuvieron edad para ello. Por lo mismo, no pudieron desarrollar carreras funcionales, adquirir nuevas habilidades y conocimientos, experiencia de trabajo, y en muchos casos, por el contrario, perdieran hábitos de trabajo, habilidades y destrezas adquiridas por no poder emplearlas.

Al recuperar la libertad, todos los presos políticos lo hicieron, objetivamente, en condiciones de inferioridad con respecto al resto de los ciudadanos y sobrellevando el estigma a nivel empresarial, y también a nivel de la sociedad en su conjunto, de haber sido presos políticos.

Incluso sin abordar aspectos psicológicos o secuelas físicas y psicológicas de la prisión política en Uruguay, es fácil comprender que la reinserción laboral no fue y no podía ser, de ninguna manera, un proceso fácil y sencillo para la gran mayoría de los presos por luchar a nivel general. No lo fue para aquellos que recuperaron la libertad en las postrimerías del régimen militar ni para aquellos que lo hicieron en la transición hacia la democracia o en los primeros días del Gobierno del doctor Julio María Sanguinetti.

Mucho menos lo fue para todos aquellos que recuperaron la libertad en plena noche del terrorismo de Estado, cuando quienes la recuperaban debían presentarse en forma semanal y frecuente en los cuarteles o en la Dirección Nacional de Inteligencia y Enlace de la Policía a los efectos de “firmar”. Debe tenerse en cuenta, además, que quienes recuperaban la libertad en estas condiciones carecían de libertad de movimientos y no podían desplazarse fuera de los límites del departamento en el cual residían sin autorización expresa.

A diferencia de lo ocurrido con quienes eran funcionarios del Estado, no hubo para la actividad privada ninguna disposición de carácter general destinada a promover la reinserción laboral de los ex presos políticos, omitiendo el cumplimiento de una disposición que está contemplada en la normativa de Derechos Humanos y que tuvo, por lo mismo, consecuencias funestas para centenares de presos políticos.

Como resultado de esta omisión de los sucesivos Gobiernos que se rotaron desde 1985 hasta la fecha y al no contemplar de manera expresa este aspecto de la prisión política, al no abordarlo, el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo no hace justicia a nivel previsional y pensionario con los ex presos políticos que más sufrieron el terrorismo de Estado. Nos referimos a todas y a todos aquellos compañeros que, al sufrimiento de haber sido encarcelados ilegítimamente y de haber sido privados de su libertad, agregaron el largo y penoso sufrimiento por décadas de no haber podido reinsertarse

laboralmente a nivel formal y llevar una vida normal dentro de las precariedades y limitaciones propias del modelo económico vigente en el país. Afortunadamente, una parte muy importante de los ex presos políticos lograron sobreponerse a las duras condiciones en que recuperaron la libertad, a la inferioridad laboral, a la estigmatización y a la omisión por parte del Estado y rehicieron sus vidas. Pero la preocupación de Crysol no son estos casos, que obviamente no necesitan una ley que los ampare ni una organización que los defienda; la preocupación de Crysol como organización que representa a todos y a todas son los compañeros que más han sufrido, que hace décadas que no han podido reinsertarse a nivel laboral y que teniendo más de 60 años de edad no logran ni lograrán computar 35 años de aportes jubilatorios para configurar causal jubilatoria.

Esta es, a nuestro entender, la principal carencia del proyecto de ley: no contempla a todas ni a todos los ex presos que al cabo de veinte años no han podido reinsertarse laboralmente, que tienen más de sesenta años de edad y que no tienen ni tendrán 35 años de aportes reconocidos. En este mismo plano deben incluirse todos aquellos que, sin llegar a los 60 años de edad, en la actualidad superan los 50 años, no han podido reinsertarse laboralmente de manera formal y regular y además se encuentran desocupados o con trabajos precarios o informales y que si sobreviven gracias al plan de emergencia u otras alternativas, cuando lleguen a los 60 años tampoco van a poder configurar causal jubilatoria. La ley jubilatoria que se apruebe, para ser justa y digna, tiene que abordar esta realidad, tiene que contemplar y amparar todos estos casos y darles una solución justa e inmediata, para poner fin a su incertidumbre y relegamiento.

La gran mayoría de quienes se encuentran en esta situación son esencialmente quienes al momento de ser detenidos eran trabajadores no calificados, obreros fabriles, peones y changadores, trabajadores rurales, empleados zafrales de la ciudad y del campo o que, siendo jóvenes al momento de ser detenidos, provenían de hogares humildes o de bajos recursos. La experiencia de trabajo de Crysol nos lleva a suponer que esta realidad adquiere tintes más dramáticos en el interior del país donde la estigmatización social y empresarial y la represión fueron mayores y más agudos que en la capital del país.

Es en la búsqueda de una solución para contemplar estos casos que Crysol propone y solicita que en el proyecto de ley jubilatoria que se apruebe para derogar la ley jubilatoria Nº 17.449 se conceda la causal jubilatoria cualquiera sea la edad y el número de años de aportes reconocidos a todos los ex presos políticos.

Otra carencia notoria del proyecto de ley jubilatorio remitido por el Poder Ejecutivo es que aborda realidades disímiles y diferentes con una misma perspectiva y proponiendo, por lo mismo, soluciones comunes e idénticas, lo cual es un error que esperamos sea subsanado durante el tratamiento parlamentario.

El Estado uruguayo no puede ignorar ni pasar por alto un hecho innegable. Quienes fueron presos por razones políticas, gremiales o ideológicas durante el período del terrorismo de Estado, fueron impedidos de trabajar formalmente y de realizar aportes previsionales. Pero, los presos por luchar fueron además, sometidos a torturas físicas y psíquicas, a tormentos de toda clase que se prolongaron durante días, semanas y hasta meses, sometidos a condiciones de reclusión inhumanas y degradantes, diseñadas específicamente con el aporte de especialistas como el psicólogo Dolcey Britos para lograr la destrucción física, moral y psicológica de todas y de todos los prisioneros. En Uruguay hubo más de 5.000 presos por razones políticas, gremiales e ideológicas. Todos los prisioneros demoraron promedialmente 60 días en ser presentados ante el Juez sumariante que era, en sí mismo, un torturador más o un cómplice en las unidades militares de todo el país. Las torturas físicas y psicológicas de diferente naturaleza y de diferentes grados se comenzaron a aplicar de forma masiva a los presos por luchar desde muchos años antes del golpe de Estado.

Desde el año 1972 hasta el derrocamiento de la dictadura las torturas se aplicaron en forma masiva, generalizada y sistemática en todas las unidades represivas del Estado, en la Policía, en el Ejército, en la Armada y en la Fuerza Aérea, con total brutalidad y profesionalismo.

Las duras condiciones de reclusión han sido motivo de diferentes estudios y trabajos que las han detallado de manera pormenorizada, tanto en Punta Carretas como en Paso de los Toros, Punta

de Rieles y EN el Penal de Libetad. De acuerdo a la normativa internacional de Derechos Humanos que Uruguay ha ratificado desde 1948 en adelante, la tortura es un delito. Su empleo no admite ninguna excusa ni justificación ni tampoco puede ser invocada ni siquiera en los casos de guerras o de conflictos armados internos. La tortura es un delito que integra la categoría de delitos graves; es un delito de lesa humanidad. Como tal es inamnistiable e imprescriptible.

La tortura debe ser tenida en cuenta a la hora de legislar en materia previsional y pensionaria pues genera -como lo demuestra la bibliografía científica internacional y un trabajo del profesor doctor Ricardo Elena- en quienes la padecieron menores expectativas de vida y una tasa de morbimortalidad más elevada que el resto de la población.

Esta contingencia, indudablemente, debe ser considerada irresarcida, ya sea disminuyendo proporcionalmente al daño sufrido los años requeridos para configurar causal jubilatoria o estableciendo otro mecanismo compensatorio para hacer justicia. Hay que tener en cuenta que en el sistema previsional uruguayo existen antecedentes de disminución de la edad necesaria para generar causal jubilatoria en diferentes profesiones. Incluso, existen casos en que no se exigió una edad mínima como ocurrió con la Ley Nº 15.783, ya mencionada. Son precedentes que avalan el establecimiento de un régimen especial en este caso considerando también que el promedio de cautiverio en las prisiones fue de 6.8 años y que se está legislando a más de 20 del retorno a la democracia.

La menor expectativa de vida y la mayor tasa de morbimortalidad abona y fortalece legítimamente nuestra aspiración, ya formulada anteriormente, de que debe concederse la causal jubilatoria, cualquiera sea la edad y número de años de aportes reconocidos, a los ex presos políticos.

Un tercer aspecto que nos merece reparos y que aspiramos sea modificado con el aporte que realice la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social, es el que tiene que ver con los montos establecidos para quienes configuren causal jubilatoria.

Nuestro cuestionamiento se orienta hacia el criterio con el cual los mismos se han establecido. Existen claras disposiciones constitucionales que establecen la similitud de trato para todos los ciudadanos por parte del Estado. Hay que tener en cuenta que existen antecedentes legales, como lo son la Ley Nº 15.783, para los funcionarios del Estado, y la Ley Nº 17.949, para los militares perseguidos por la dictadura.

Por lo mismo, el monto de la jubilación mínima a percibir por quienes configuren causal jubilatoria de acuerdo a esta ley, debería ser el promedio de los montos jubilatorios de quienes se ampararon a la Ley Nº 15.783 y a la Ley Nº 17.949, que, como ya se ha señalado, estipularon condiciones especiales para quienes se ampararon a ellas.

No fijar los montos jubilatorios de acuerdo con estos criterios significaría, a nuestro entender, realizar una discriminación negativa hacia los ciudadanos que se pretende amparar, y sería a todas luces improcedente en un Estado de Derecho.

Acordado y aceptado el criterio a seguir a los efectos de estipular el monto jubilatorio, deberá recurrirse a los servicios técnicos del Banco de Previsión Social y del Ministerio de Defensa Nacional a los efectos de definir las cifras que correspondan.

En cuarto lugar, deseamos señalar que el régimen pensionario previsto no hace justicia ni con las víctimas directas ni con sus causahabientes y tampoco contempla lo tardío de la reparación que lleva a cabo el Estado uruguayo.

En este sentido pensamos que el régimen pensionario para los ex presos políticos debe ser un régimen especial, de carácter auténticamente reparatorio, estableciendo que sea el 100% de la prestación jubilatoria en líneas generales, pero con una bonificación sustantiva del 125% para los siguientes casos: en primer lugar, para los causahabientes de todos aquellos fallecidos en prisión y/o asesinados, cualquiera sea el lugar de detención o de reclusión en el momento de su muerte, y, en

segundo término, para los causahabientes de todos aquellos que, habiendo sido presas o presos políticos, fallecieron por autoeliminación una vez que recuperaron la libertad.

Uno de los principios básicos de la política reparatoria de las violaciones a los Derechos Humanos consiste en que la misma debe ser proporcional a la gravedad de las mismas y al daño ocasionado. En este sentido, consideramos que siendo positivo y justo el criterio de establecer un monto jubilatorio mínimo para todos los que sean amparados, en el caso de los ex presos políticos debería aumentarse dicha prestación en forma proporcional al número de años de reclusión. De este modo, el monto a percibir será equitativo dentro de este sector, dadas las condiciones en que transcurrió el cautiverio.

Teniendo en cuenta, además, lo tardío de esta reparación que va a llevar a cabo el Estado uruguayo, las diferentes edades de los involucrados y las consecuentes expectativas de vida, consideramos de estricta justicia que el monto a percibir sea proporcionalmente superior para aquellos que tienen más de 65 años de edad, para quienes tienen más de 70 y para aquellos que tienen en la actualidad más de 75 años, estableciendo una escala de bonificación y considerando que esta ley no tendrá efectos retroactivos para aquellos que aún viven.

Por último, deseamos expresar nuestro criterio de que en la Comisión que se conforme a los efectos de proceder a la implementación de la ley, deben participar en forma directa representantes de cada una de las organizaciones involucradas junto con representantes de los organismos mencionados en el proyecto del Poder Ejecutivo.

Es hora de que la democracia uruguaya salde esta deuda pendiente con miles de uruguayas y de uruguayos. Es hora de que se apruebe y se promulgue rápidamente una ley jubilatoria que permita restablecer de una manera justa los derechos previsionales y pensionarios de todas las víctimas del terrorismo de Estado. Incorporar al proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo las propuestas y sugerencias que hemos explicitado, mejorará sustancialmente el mismo y hará que cumpla realmente con el propósito manifestado en la exposición de motivos que lo acompaña.

En nombre de Crysol y del colectivo de ex presas y ex presos políticos de Uruguay, solicitamos a cada uno de los integrantes de la Comisión, y a la Comisión como Cuerpo, que acepte nuestras propuestas, que las compartan y las introduzcan en el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, dando los pasos que correspondan desde el punto de vista administrativo para que ello sea posible. Les solicitamos, además, que hagan todo lo posible como Cuerpo y como integrantes de diferentes Bancadas parlamentarias, para que el tratamiento parlamentario de esta ley se acelere de manera tal que el próximo 27 de junio, cuando se cumplan 33 años de la disolución de las Cámaras por Juan María Bordaberry, este proyecto ya esté aprobado.

Al presentar el informe de la Comisión Valech, que en Chile entrevistó a 35.865 personas que en dicho país habían sufrido tortura y prisión política, el ex Presidente Ricardo Lagos, el 28 de noviembre de 2004, manifestó:

“Descorrer el velo de la tortura, de la humillación, de la violación física y sicológica, es algo muy difícil de hacer. Incluso ante los propios cónyuges. Y ese mismo silencio comprensible fue ahondando el daño de los sufrimientos no compartidos, de aquello que preferimos poner en el estante de las pesadillas y arrancar de los archivos de la historia”.

El trasfondo del informe son las vidas quebradas, las familias destruidas, las perspectivas personales tronchadas, la impotencia para dar a los hijos una vida mejor. Todo ello estuvo cubierto durante mucho tiempo por un espeso e insano silencio. Eso tenía que terminar, y ha terminado.

La entereza de las víctimas y sus familiares, así como de las personas e instituciones que siempre estuvieron a su lado, impidió que ese silencio se convirtiera en olvido. Allí reside la fortaleza moral de las víctimas.

Algunos preguntarán si tiene sentido hacer un informe tantos años después de los hechos. El propio documento da una respuesta al señalar que “la experiencia de la prisión política y la tortura representó un quiebre vital que cruzó todas las dimensiones de la existencia de las víctimas y de sus familias, y que las acompaña hasta el presente.

No se trata únicamente de horrores del pasado, sino también de daños que permanecen hasta hoy”.

Con vuestro apoyo, aprobando una ley jubilatoria que incorpore nuestras propuestas y aspiraciones, se comenzará a hacer efectiva la debida reparación.

Muchas gracias.

SEÑOR GALLINAL.- Creo que lo que podríamos hacer desde este ámbito es un cuadro comparativo entre el proyecto y las modificaciones propuestas. De esa manera, podríamos analizar los aspectos que cuentan con respaldo para ser incorporados y cuáles necesitan iniciativa del Poder Ejecutivo. Digo esto porque, en esta materia, buena parte de las modificaciones que se pretenden requieren, de acuerdo con la Constitución de la República, iniciativa exclusiva de parte del Poder Ejecutivo. En función de ello, podríamos avanzar y luego dar respuestas a los visitantes sobre cuál es el entendimiento al que se puede llegar desde la Comisión de Asuntos Laborales, con el Poder Ejecutivo y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEÑOR BRECCIA.- Antes que nada, quería agradecer la presencia de los compañeros de Crysol, el exhaustivo informe que han brindado y la emoción con la que lo han trasmitido que, seguramente, nos ha llegado a todos.

Por otro lado, deseo manifestarles -como seguramente lo habrán hecho los Legisladores de la oposición- que una vez que recibimos el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, hemos mantenido intensas y creo que fructíferas reuniones de Bancada. Incluso, lo hicimos a nivel bicameral, entre aquellos miembros de esta Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social y quienes, como quien habla, más allá de no integrarla regularmente, de todos modos revisten la calidad de Senador de la República. Es así que en esas intensas y fructíferas gestiones fueron contemplados algunos de los aspectos que ustedes plantean.

Lo que más me interesa resaltar es que la urgencia que tienen -que, lógicamente, viene impuesta por los largos años transcurridos sin solución para este tema crucial para el país y para la dignidad de todos nosotros- también se vio reflejada en los trabajos de esa Comisión. En tal sentido, más allá de intentar, seguramente lograremos que esta tarea fructifique en los plazos más breves posibles. De todos modos, no deseo dar fechas, porque estas siempre nos esclavizan y nos someten a presiones mayores que las que soportamos regularmente. De cualquier manera, entiendo que esto se concretará dentro de los plazos que ustedes prevén.

En definitiva, mi intención era darles esa tranquilidad en forma pública, lo que al mismo tiempo conlleva un compromiso.

Es cuanto quiero manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si ningún otro señor Senador desea hacer uso de la palabra, me voy a permitir resaltar la iniciativa del Poder Ejecutivo. Precisamente, si hoy este tema está en discusión, es porque existió una iniciativa. Todos sabemos que por más que nosotros nos pongamos de acuerdo, lo único que podemos hacer es aprobar una minuta.

Me parece interesante la propuesta del señor Senador Gallinal y, al respecto, consulto a nuestros invitados si tienen identificados los artículos a fin de elaborar el comparativo propuesto.

SEÑOR GRISONI.- Eso se puede solucionar fácilmente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tengo en mi poder un trabajo sobre este punto y están marcados los artículos 7º, 8º, 9º, 11, y el 13 de la Comisión Especial.

SEÑOR GRISONI.- Entendemos que modificando un par de artículos se logrará introducir el conjunto de planteamientos que nosotros formulamos, por lo cual no se afectaría sustancialmente el cuerpo del proyecto de ley.

SEÑOR FERREIRA.- Simplemente deseo expresar unas breves palabras.

En nombre de Crysol -más allá de todos los planteamientos que podamos hacer respecto a los ex presos políticos y a la gente que ha sufrido las consecuencias de este episodio- queremos formular el siguiente pedido. Teniendo en cuenta que el espíritu de todos los aquí presentes es el de solucionar esta cuestión, deseo solicitar que presten especial atención al caso de los familiares e hijos de los ex presos políticos, porque aproximadamente el 80% de ellos está sufriendo grandes problemas en lo que tiene que ver con su integración a la sociedad, al trabajo, etcétera. Como comprendemos que los señores Senadores se abocarán al estudio profundo de toda esta situación, les pedimos que en el momento de decidir, también piensen en estas personas, que son nuestros hijos, que son uruguayos y que, en definitiva, son hijos de esta Patria tan querida y que todos buscamos que salga adelante.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sólo me resta agradecer vuestra visita y el aporte que han realizado.

(Se retiran de Sala los representantes de la asociación de ex presos políticos del Uruguay, Crysol)